

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueba el Programa de Cría del Poni de Raza Asturcón presentado por ACPRA.

Con fecha 1 de diciembre de 2020, la Asociación de Criadores de Poni de raza Asturcón (ACPRA), con NIF G-33103045, presentó una solicitud para la aprobación del Programa de cría de la raza Asturcón de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 y el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo y se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas.

El Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal (DO L 171/66 de 29/06/2016), establece las normas relativas al reconocimiento de las asociaciones de criadores de razas puras y a la autorización de sus programas de cría.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del citado Real Decreto 45/2019, la reglamentación del libro genealógico de la raza Poni Asturcón y su programa de mejora deben adaptarse al nuevo marco comunitario y nacional de zootecnia, y aprobar lo que en su conjunto se viene a denominar "Programa de Cría".

Por Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se reconoce a la Asociación de Criadores de Ponis de Raza Asturcón (ACPRA) con NIF G33103045, para la llevanza del Libro Genealógico y se aprueba el Reglamento del Libro Genealógico, el Programa de Mejora y el Programa de Difusión, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.

Del examen de la documentación presentada por ACPRA se concluye que el Programa de Cría cumple los requisitos para la aprobación de los programas de cría llevados a cabo por las sociedades de criadores de razas puras, recogidos en el anexo I, parte 2, del Reglamento (UE) 2016/1012, por lo que el Servicio de Sanidad y Producción Animal elevó propuesta para su aprobación.

Al haber sido aprobada la reglamentación del libro genealógico de la mencionada raza equina y su programa de mejora por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, corresponde a la misma aprobar el programa de cría presentado por ACPRA, todo ello de conformidad con las competencias recogidas en el artículo 9 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

El titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial es competente para el conocimiento y resolución de los hechos objeto del presente expediente, vistos el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, los mencionados Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 y Real Decreto 45/2019, y demás preceptos de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el Programa de cría de la raza equina Asturcón de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 y al Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, que figura adjunto a la presente Resolución.

Segundo.—Derogar el Resuelto Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se reconoce a la Asociación de Criadores de Ponis de Raza Asturcón (ACPRA) para la llevanza del libro Genealógico de la raza y se aprueba el Reglamento del libro Genealógico, el Programa de Mejora y el Programa de Difusión del Poni de Raza Asturcón, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre (BOPA n.º 93 de 23/04/2012).

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) la cual surtirá todos los efectos de notificación practicada, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día



siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 1 de junio de 2021.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2021-06129.

PROGRAMA DE CRÍA DEL PONI ASTURCÓN

Adaptado al Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 y al Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero

Índice

- 1 Nombre de la raza, finalidad y ámbito de aplicación del programa de cría.
- 2 Evolución histórica de la raza.
- 3 Datos censales 2014-2019.
 - 3.1 Evolución del censo y criadores.
 - 3.2 Censo detallado por comunidades autónomas a 31/12/2019.
 - 3.3 Orientación productiva de la raza.
- 4 Participantes y objetivos del programa de cría.
 - 4.1 Participantes.
 - 4.2 Objetivos generales del programa de cría.
 - 4.3 Objetivos concretos del programa de cría.
- 5 Libro genealógico de la raza.
 - 5.1 Definiciones.
 - 5.2 Descripción de la raza
 - 5.2.1 Patrón racial.
 - 5.2.2 Variedades.
 - 5.2.3 Defectos descalificantes.
 - 5.2.4 Defectos no descalificantes.
 - 5.3 Identificación de los animales.
 - 5.4 Calificación morfológica.
 - 5.5 Clasificación de los animales inscritos en el libro genealógico.
 - 5.5.1 "Pendiente de Revisión" (PR)
 - 5.5.2 "Pendiente de Filiación" (PF)
 - 5.5.3 "Pendiente de Calificación" (PC)
 - 5.5.4 "Aptos como Reproductores" (AR)
 - 5.5.5 "No Aptos como Reproductores" (NAR)
 - 5.6 Estado de los animales inscritos en el libro genealógico.
 - 5.6.1 Activo (AC)
 - 5.6.2 Inactivo (IN)
 - 5.6.3 Baja (BA)
 - 5.7 Códigos de motivos de clasificación NAR y de inactividad.
 - 5.8 Generación.
 - 5.9 División y registros del libro genealógico.
 - 5.9.1 Sección Principal:
 - 5.9.2 Sección Aneja:
 - 5.10 Generación y registros del LG.
 - 5.11 Base de datos del libro genealógico.
 - 5.12 Pruebas genealógicas.

- 6 El director técnico del programa de cría.
- 7 Los controladores de la raza.
- 8 La comisión de calificación.
- 9 El consejo de gestión del programa de cría.
- 10 Certificados.

1.—Nombre de la raza, finalidad y ámbito de aplicación del programa de cría.

El nombre de esta raza de ponis es Asturcón.

Al tratarse de una raza con un número de ejemplares reducido, la finalidad del Programa de Cría es la conservación de la misma.

El ámbito de aplicación del Programa de Cría es todo el territorio nacional.

El principal método de conservación de la raza es el mantenimiento de los animales "in vivo" en las explotaciones ganaderas y su crianza en su entorno natural.

También es importante la conservación "ex situ" mediante la recogida y conservación de dosis seminales de semenales donantes.

2.—Evolución histórica de la raza.

El poni Asturcón, originario de Asturias, tiene un pasado milenario. Era criado por los astures tanto para sus tareas agrícolas y ganaderas como para la guerra.

En esa faceta fue conocido y admirado por los conquistadores romanos, los cuales, una vez se apoderaron del territorio y sus animales, los dieron a conocer en Roma donde fueron ampliamente reconocidos. Así las primeras citas bibliográficas conservadas que hacen referencia a ellos datan del 78 a.C. en "Retórica ad Herennium", donde se mencionan los pequeños caballos de las tribus astures que era considerado un animal sagrado.

Vivió épocas de esplendor en la Edad Media con miles de cabezas distribuidas por toda la región, adaptado a la difícil orografía asturiana y siendo fundamental en las labores agrícolas.

En el siglo XV fueron llevados a Irlanda, donde eran muy apreciados, y ya en época moderna a París, donde tiraban de pequeños carruajes.

Hasta el abandono de la tracción animal, los asturcones eran reclamados anualmente, tanto desde Levante como desde el País Vasco, para su uso en tareas agrícolas, en especial en los huertos de naranjos, dada su fortaleza y pequeña alzada.

Después de la Guerra Civil su número disminuyó alarmantemente, sobre todo debido a las políticas de reforestación aplicadas. Quedaron varios núcleos aislados, en el oriente de Asturias situado en la sierra del Sueve y en el Occidente a lo largo de los cordales más inaccesibles de varios ayuntamientos.

En 1979 cuando se constituye la Asociación Regional de Criadores de Ganado Caballar de Raza Asturcón para la recuperación de la raza, contaba con 23 ejemplares propiedad de 4 criadores. Posteriormente se transforma en la actual Asociación de Criadores de Poni de Raza Asturcón (en adelante ACPRA o Asociación), encargada de la gestión del libro genealógico de la raza y de su salvaguarda y difusión.

3.—Datos censales 2014-2019.

3.1 Evolución del censo y criadores.

	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
MACHOS REPRODUCTORES	518	530	439	411	436	626
HEMBRAS REPRODUCTORAS	1.230	1.309	1.185	1.251	1.418	1530
NO REPRODUCTORES	173	339	571	645	679	603
TOTAL ANIMALES	1.921	2.178	2.195	2.307	2.533	2759
CRIDADORES	260	257	262	272	290	323

3.2 Censo detallado por Comunidades Autónomas a 31/12/2019.

Comunidad Autónoma	Totales	Hembras repr.	Machos repr.	Total reprod.	Hembras no repr.	Machos no repr.	Total no reprod.	N.º explotac.
ANDALUCIA	40	19	13	32	4	4	8	10
ARAGÓN	3	1	2	3	-	-	-	2
CANTABRIA	57	20	36	56	1	-	1	15

Comunidad Autónoma	Totales	Hembras repr.	Machos repr.	Total reprod.	Hembras no repr.	Machos no repr.	Total no reprod.	N.º explotac.
CASTILLA Y LEÓN	115	51	45	96	11	8	19	24
CASTILLA-LA MANCHA	36	20	7	27	2	7	9	5
CATALUÑA	25	16	9	25	-	-	-	9
COMUNIDAD DE MADRID	4	2	2	4	-	-	-	4
COMUNIDAD VALENCIANA	8	5	3	8	-	-	-	4
EXTREMADURA	14	4	10	14	-	-	-	3
GALICIA	4	3	1	4	-	-	-	2
ISLAS BALEARES	9	6	3	9	-	-	-	2
PRINCIPADO DE ASTURIAS	2.444	1.383	495	1.878	330	236	566	243
TOTALES	2.759	1.530	626	2.156	348	255	603	323

3.3 Orientación productiva de la raza.

El poni de raza Asturcón, como todo animal autóctono está perfectamente adaptado a la orografía de la región a la que pertenece, conservando intacta toda su rusticidad.

La plena aclimatación a los hostiles territorios montañosos asturianos, lo convierte en un eficaz aprovechador de materia vegetal en las condiciones climatológicas más adversas, que harían inviable la supervivencia de cualquier otro équido de razas más especializadas.

Así, año a año son capaces de parir y criar potros sanos en las cordilleras aisladas, sin necesidad de suplementos alimenticios, a la vez que efectúan una eficaz labor de pastoreo de los puertos montañosos.

Estos potros serán dedicados a su desbrave y monta, bien como animales de placer o como de deporte, tarea en la que salen muy beneficiados gracias a la resistencia a lesiones y enfermedades que les confiere su rusticidad.

La principal orientación productiva del Poni Asturcón es la deportiva, a la que hay que sumar la fortaleza que supone su cría en la protección del medio ambiente en las áreas donde se encuentran la mayoría de las explotaciones, que coinciden además con zonas geográficas castigadas por el despoblamiento.

Además, no siendo un animal de buena aptitud cárnica, si posee una carne de gran calidad por la baja infiltración grasa.

4.—Participantes y objetivos del programa de cría.

4.1 Participantes.

Los principales participantes del Programa de Cría son los titulares de las explotaciones ganaderas que mantienen animales de la raza activos en el Libro Genealógico.

La Asociación de criadores desarrolla dicho programa con la colaboración de las siguientes entidades:

- Centro cualificado de Genética: Servicio de Genética-Facultad de Veterinaria de Madrid.
- Banco de Germoplasma: Área de Selección y Reproducción Animal del SERIDA.

4.2 Objetivos generales del programa de cría.

El Programa de cría para conseguir la conservación de la raza tiene los siguientes objetivos generales:

- Mantenimiento de las poblaciones in vivo: En las explotaciones ganaderas y en el entorno natural de los animales.
- Conservación ex situ de material genético: En el Banco de Germoplasma del SERIDA.
- Mantenimiento de la variabilidad genética.
- Mejora genética.
- Promoción de la raza.

4.3 Objetivos concretos del programa de cría.

Los objetivos concretos para alcanzar los objetivos generales son:

- Llevanza del Libro Genealógico de la raza.
- Asesoramiento técnico a los criadores: con la finalidad de conseguir la mejora genética de la raza Asturcón. Dado que ésta se sustenta en una serie de acciones que implican la participación de los criadores, es necesario mantener un programa de asesoramiento técnico a las explotaciones que las mantenga actualizadas respecto a las características morfológicas de la raza, un programa de apareamientos para mantener la variabilidad genética y fijar caracteres raciales, certámenes ganaderos, subvenciones, requisitos legales etc. Este asesoramiento se efectúa principalmente a través de los siguientes medios:
 - Visitas a la explotación para el marcaje de nuevos animales o calificación de reproductores.

- La página web de la Asociación: www.asturcones.com
- Atención telefónica individualizada para temas puntuales.
- El Catálogo de Reproductores.
- Formación dirigida a los criadores: cursos de formación general y cursos para obtener el título de Juez de la raza, abiertos a todos los criadores interesados. Las escuelas de jueces, se podrán realizar en el marco de los concursos y el temario constará de los siguientes contenidos:
 - Razas de ganado equino en Asturias y España: descripción, censos, asociaciones, sistemas de producción.
 - Programa de cría del Poni Asturcón: Libro Genealógico, Calificación Morfológica, Programa de apareamientos, Selección de sementales.
- Valoración de los animales según los siguientes caracteres:
 - Caracteres morfológicos mediante la calificación de diferentes regiones corporales.
 - Genealógicos para determinar el grado de consanguinidad tanto a nivel individual como poblacional como un indicativo de variabilidad genética.
- Programa de apareamientos: Con los datos genealógicos recogidos en la base de datos del Libro Genealógico y tras su estudio, se diseña un programa de apareamientos con información útil a los criadores sobre la idoneidad de utilizar determinados sementales en su explotación, con el fin de disminuir el grado de consanguinidad en sus animales, sin perder características raciales. El programa de apareamientos tendrá en cuenta:
 - El cálculo, al término de cada época de partos, del coeficiente de relación genética media de cada nuevo individuo susceptible de ser utilizado como reproductor.
 - La selección como madres de futuros sementales de las hembras calificadas con una puntuación mínima de 75 puntos entre las que presenten menores coeficientes.
 - Asegurar que al menos se selecciona como semental un macho de cada línea genética paterna fundadora reconocida por ACPRA en cada generación.
- Designación de Madres de futuro semental: se define madre de futuro semental a la yegua que alcanza, en la calificación morfológica contemplada el apartado 5.4, una puntuación mínima de 75 puntos (suficiente). Dicha valoración se realiza a petición del ganadero (propietario del animal).
- Cesión temporal de animales para la recogida y conservación de material genético en el banco de germoplasma.
- Organización de concursos y subastas de animales de la raza: organizar anualmente varios concursos morfológicos de la raza en diferentes municipios de la región y un Concurso Subasta Nacional del Poni Asturcón.
- Realización de estudios del libro genealógico y vigilar la evolución del tamaño efectivo de la población.
- Edición de catálogos de sementales: poner a disposición de los criadores, en la página web www.asturcones.com, un catálogo con aquellos reproductores inscritos en el Registro Definitivo o Registro Fundacional del Libro Genealógico, clasificados como "Apto Reproductor" y estado "Activo", que han pasado una nueva valoración por la Comisión de Calificación y, en su caso, se ha hecho un estudio de su descendencia. Para cada animal del catálogo se recogerá la siguiente información:
 - Identificación del animal: fotografía a color, nombre, UELN, n.º microchip, fecha de nacimiento, sexo, criador, titular del animal.
 - Datos Genealógicos
 - Registro del Libro Genealógico, Clasificación y Estado
 - Calificación morfológica por regiones tras nueva valoración por la Comisión de Calificación
 - Otros datos de interés (opcional): Datos de descendencia, recomendaciones.

5.—Libro genealógico de la raza.

5.1 Definiciones.

A los efectos de la llevanza del Libro Genealógico se entenderá por:

- a) Titular de explotación: la persona física o jurídica que figura como titular de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- b) Titular de animal: la persona física o jurídica que figura como titular del animal en el Libro Genealógico.
- c) Criador: titular del animal y de su madre en el momento del nacimiento.

5.2 Descripción de la raza

5.2.1 Patrón racial.

Animal elipométrico, subcóncavo y brevílineo.

- a) Alzada a la cruz: Nunca superior a 1,47 m La mayoría no supera 1,30 m.

Nota: Las herraduras se considera que incrementan la alzada en 1 cm.



- b) Aspecto general: Proporcionados y armónicos en tipo poni.
- c) Capa: Negra, castaña y alazana sin otras manchas que la estrella.
- d) Cabeza: Armónica, de tamaño medio, bien definida, tronco piramidal y con perfil fronto-nasal entrante o recto.
- e) Ojos: Grandes y atentos. Con órbitas marcadas.
- f) Orejas: Pequeñas, implantación alta, separadas y de puntas manifiestas. Interior con abundante pelo.
- g) Ollares: Amplios y dilatados.
- h) Maxilares: Fuertes, bien marcados, de contorno inferior ondulado y provisto de barbas especialmente en invierno. Frecuente presencia de caninos en las hembras.
- i) Cuello: de longitud media, fuerte, de buena conformación y bien unido a cabeza y tronco. Más fino y recto en las hembras, en los machos adultos tiende a curvarse. De crines abundantes y largas.
- j) Espalda y cruz: Espaldas largas de inclinación media. Cruz destacada y no de cuchillo.
- k) Extremidades anteriores: Conjunto recto y fuerte. Antebrazos con masas musculares largas y bien conformadas, rodillas limpias, tendones marcados, menudillos compactos y fuertes con cernejas escasas y cuartillas de longitud e inclinación medias. Cascos pequeños, negros, redondeados y de uña densa y fuerte. En régimen de pastoreo de montaña son frecuentes los remetidos de manos.
- l) Dorso y lomos: Musculados y bien unidos. Ijares y riñones cortos.
- m) Pecho: De notable profundidad y musculatura, su anchura es moderada.
- n) Costillar: Bien arqueado.
- ñ) Grupa: Inclinada, a veces derribada. De longitud y anchura proporcionadas. Nunca doble. Nacimiento de la cola medio, en la línea del sacro y con crin abundante. Se eleva e incluso levanta con el animal en movimiento.
- o) Extremidades posteriores: Nalgas y piernas largas. Corvejones marcados y limpios. Espejuelos muy pequeños o inexistentes. Idénticas características que en los miembros anteriores para las regiones por debajo de los tarsos.
- p) Aires: Ágiles y libres. Braceos marcados que conforman un trote característico. Casos de paso amblado, más frecuentes en las crías que lo pierden después del destete.
- q) Aptitudes: Por su buen carácter, docilidad, constitución y gran rusticidad, son aptos tanto para la silla como para el tiro ligero, siempre dentro del tipo poni.

5.2.2 Variedades.

Se contemplan dos variedades dentro de la raza: negra y castaña.

No se podrán inscribir en el libro genealógico los cruces entre animales de ambas variedades.

En la variedad negra se admiten las capas negra y alazana.

En la variedad castaña se admiten las capas negra y castaña.

5.2.3 Defectos descalificantes.

Se consideran defectos descalificantes los siguientes:

- Presencia de manchas en la capa diferentes a la estrella (animales calzados, caretos,...) y la capa alazana en la variedad castaña.
- Perfiles convexos y subconvexos.
- Animales con doble grupa con un normal estado de carnes.
- Animales con morfología cárnica (caña gruesa, tapas anchas, cernejas abundantes,...).

5.2.4 Defectos no descalificantes.

- Cabeza: voluminosa. Orejas grandes, caídas, convergentes y movimientos anormales. Ojos pequeños. Nariz curvada, terminada en estrechamiento (acuminada). Ollares redondos. Carrillada débil o poco marcada.
- Cuello: demasiado corto. Baja inserción y compactado en su unión con la cabeza. Gato o gatillo. Cuello de ciervo (vuelto).
- Tronco: Estrecho y poco profundo. Cruz baja y no destacada. Dorso ensillado. Lomo de carpa, hundido. Costillares aplanados o excesivamente arqueados. Grupa muy redondeada, horizontal, partida, en pupitre, alta o retrasada. Cola de inserción alta o poco pegada, crin escasa.
- Extremidades: desviación de los aplomos (tarso o corvejón). Cuartillas demasiado largas (cuartillón). Cuartillas excesivamente cortas y verticales (estaquillado).
- Movimientos: poco elevados, desplazamientos muy cortos. Irregulares. Campaneo.

La presencia de defectos descalificantes, bien en el momento de la revisión inicial o en el proceso de la calificación morfológica determinará la clasificación de "No apto como Reproductor" (NAR).

5.3 Identificación de los animales.

Cada ejemplar que se inscriba en cualquiera de los registros que componen el Libro Genealógico deberá estar identificado oficialmente conforme a la legislación vigente, que incluye un nombre y la reseña simple con la capa y las posibles espigas, escudos o remolinos existentes en la frente o en la cara.

El nombre es asignado por el criador. El Consejo de Gestión podrá denegar dicho nombre si lo considerara inconveniente o defectuoso.

Los nombres no podrán repetirse. En el caso de que el nombre elegido ya hubiera sido utilizado, se diferenciará de los ya asignados adjudicándole el ordinal que le corresponda por orden de registro y de fecha de nacimiento, independientemente de que tenga afijo o no.

El afijo es un nombre que identifica al criador, pudiendo solicitar que se añada al nombre de sus animales en el momento de la identificación.

El afijo será asignado al criador no estando permitido su cambio. No podrán repetirse y no se permitirá utilizar siglas que se confundan con números romanos. Será personal e intransferible, excepto entre familiares de primer grado y siempre que renuncie el criador que lo transfiere al uso de afijos.

El nombre que la Asociación, como organismo emisor, comunica a la base de datos oficial para la identificación de los animales es el compuesto por el nombre y el afijo debiendo aparecer nombre y afijo en toda la documentación emitida por la Asociación (UELN, certificados zootécnicos,...).

El nombre de los animales, una vez registrado, no podrá ser sustituido o modificado salvo acuerdo expreso del Consejo de Gestión del Libro Genealógico y a petición del titular del animal. El acuerdo, de producirse, supondrá que el nuevo nombre se consigne junto al antiguo en cualquier documentación del animal.

Además de la identificación oficial, cada ejemplar que se inscriba en el Libro Genealógico, atendiendo a criterios de generación y variedad, se le asignará un "número de registro" mediante un código con la siguiente estructura:

- Generación: Siglas que hacen referencia a la genealogía (AF, AF1, AF2 o LG).
- Variedad: N (Negra) o C (Castaña).
- Número correlativo que será asignado por la Asociación (los animales AF, AF1 y AF2 llevan un número correlativo para todos ellos y otro distinto los LG).

Otras formas de identificación adicionales:

- a) Una marca indeleble tutelada por la Asociación.
- b) Marcas vitalicias a fuego o nitrógeno líquido que, en el caso de que sean siglas o anagramas, no podrán ser otros que aquel reconocido al ganadero.

5.4 Calificación morfológica.

La calificación morfológica será el método por el cual se evalúe el tipo-conformación de los reproductores (animales mayores de 24 meses), cuantificando el grado de aproximación de cada individuo al patrón racial de la raza. Podrá realizarse a partir del año natural en el que cumplan los 24 meses.

Dicha calificación se realizará por apreciación visual en una escala 1 a 10 puntos para cada región corporal (carácter) a valorar, que representan los extremos observables en la raza.

La puntuación asignada a cada región se multiplicará por el factor de ponderación fijado en el baremo que se refleja en el cuadro siguiente:

Calific. decimal/ caracter valorado		Caracteres	Puntuación	Coeficientes		Puntuación final
				Macho	Hembra	
Perfecto	10	Cabeza y cuello		1,5	1,5	
Excelente	9	Espalda		1	1	
Muy bueno	8	Cruz		0,5	0,5	
Bueno	7	Pecho y costillares		1	1	
Aceptable	6	Dorso y lomos		1	0,5	
Mediano	5	Grupa y cola		1	1,5	
Regular	4	Miembros y aplomos		1,5	1,5	
Malo	3	Caracteres sexuales		0,5	0,5	
Muy malo	menor o igual a 2	Temp. y conj. de formas		1	0,5	
		Movimientos		1	1,5	
TOTAL						

Todos los machos deben calificarse para poder clasificarse como "Aptos como Reproductores" (AR), para ello deben de cumplir dos requisitos:

1. Ser hijos de madre de futuro semental.
2. Alcanzar una puntuación mínima de 70 puntos.

Las hembras deberán calificarse para poder ser designadas madre de futuro semental.

Cada calificador obtendrá una puntuación final del animal que será la suma de los resultados parciales obtenidos por cada carácter valorado. En el caso de los machos solo se obtendrá la calificación final si en todos los caracteres alcanza un mínimo de 6 puntos. En el caso de las madres de futuro semental solo se obtendrá la calificación final si en todos los caracteres alcanza un mínimo de 6,5 puntos.

La calificación final del animal se obtendrá de realizar la media aritmética de la puntuación final de cada uno de los calificadores, siempre que la de, al menos, dos calificadores tengan como máximo 1 punto de diferencia. Las que tengan mas de 1 punto de diferencia con relación a todas las otras se desecharan. Si no hay al menos dos puntuaciones finales validas el animal quedará pendiente de calificar hasta que se designen más calificadores.

De acuerdo con dicha calificación final, los ejemplares quedarán calificados como sigue:

Puntos	Calificación
90 o >	EXCELENTE (EXC.)
80 - 89,99	MUY BUENO (MB)
70 - 79,99	BUENO (B)
60 - 69,99	REGULAR (R)
MENOS 60	INSUFICIENTE (I)

Además, las yeguas quedarán designadas como madre de futuro semental si alcanzan los 75 puntos.

Puntos	Calificación
75 o >	SUFICIENTE
MENOS 75	INSUFICIENTE

5.5 Clasificación de los animales inscritos en el Libro Genealógico.

Cada animal inscrito en el libro genealógico deberá estar clasificado en uno de los siguientes apartados:

5.5.1 "Pendiente de Revisión" (PR)

Los machos y hembras que se inscriben mediante la declaración de nacimientos del titular y que aún no han pasado la revisión de un controlador de la raza.

5.5.2 "Pendiente de Filiación" (PF)

Los animales revisados e inscritos que están pendientes de los resultados de pruebas de filiación.

5.5.3 "Pendiente de Calificación" (PC)

Aquellos ejemplares inscritos, de filiación compatible, que no tienen aún 24 meses o que deben pasar una segunda revisión o una calificación para ser considerados "Aptos como Reproductores" (AR).

5.5.4 "Aptos como Reproductores" (AR)

Animales con una edad mínima de 24 meses con filiación compatible y:

- En el caso de los machos, ser hijo de madre de futuro semental, tras la calificación haber superado los 6 puntos en todos los caracteres valorados, carecer de defectos descalificantes o que le impidan su utilización como reproductor y alcanzar un mínimo de 70 puntos, según lo indicado en el apartado 5.4.
- En el caso de las hembras, que han aprobado la primera revisión realizada por el controlador, o han aprobado otra si en la primera quedaron pendientes de una segunda revisión.

5.5.5 "No Aptos como Reproductores" (NAR)

En los siguientes casos:

5.5.5.1 Los animales que en su revisión o calificación no cumplan los requisitos mencionados para ser AR.

5.5.5.2 Aquellos ejemplares considerados en un principio aptos como reproductores y en su descendencia se observan defectos descalificantes.

5.5.5.3 Aquellos ejemplares que tras la realización de pruebas de filiación se detecte incompatibilidad con los progenitores declarados por el criador.

5.5.5.4 Los animales castrados.

5.5.5.5 Todos los machos inscritos en el Registro Auxiliar A1.

5.5.5.6 Todos los machos inscritos en el Registro Auxiliar A2.

5.5.5.7 Todos los machos inscritos en el Registro Auxiliar A3.

5.6 Estado de los animales inscritos en el Libro Genealógico.

Todos los animales inscritos en el libro genealógico deberán tener asignado uno de los siguientes estados:

5.6.1 Activo (AC)

Aquellos ejemplares vivos inscritos en el Libro Genealógico que estén clasificados como "Pendiente de Revisión" (PR), "Pendiente de Calificación" (PC), "Pendiente de Filiación" (PF) o "Aptos como Reproductores" (AR), sin haber transcurrido el tiempo establecido en el presente Reglamento para pasarlos a Inactivos.

5.6.2 Inactivo (IN)

Aquellos ejemplares vivos que se encuentren en los siguientes supuestos:

5.6.2.1 Los animales clasificados como "No aptos como reproductores" (NAR).

5.6.2.2 Los animales mayores de 1 año de edad que se encuentren clasificados como pendientes de revisión.

5.6.2.3 Los animales mayores de 2 años de edad que se encuentren clasificados como pendientes de filiación.

5.6.2.4 Los animales mayores de 4 años de edad que se encuentren clasificados como pendientes de calificación.

5.6.2.5 Los animales mayores de 25 años que no han sido declarados como padres de ningún producto en los últimos 3 años.

5.6.2.6 Los animales de los que se tenga conocimiento que han cambiado de titular sin conocer datos del nuevo titular.

5.6.2.7 Los animales que el titular ha declarado su desaparición.

5.6.2.8 Los animales sin datos del código de explotación ganadera (CEGA).

5.6.2.9 Los animales registrados en su día con microchip y sin UELN.

5.6.2.10 Declaración de datos erróneos por el criador.

5.6.2.11 Pendientes de filiación a fecha de emisión del pasaporte.

5.6.3 Baja (BA)

Los animales de los que se tenga conocimiento que han muerto en la explotación o han sido sacrificados.

5.7 Códigos de motivos de clasificación NAR y de inactividad.

Los motivos de clasificación NAR y de inactividad se codificarán en Libro Genealógico de la siguiente manera:

Código	Descripción	Tipo de motivo
01	Filiación incompatible	Clasificación NAR
02	Acta de inspección y valoración negativa	Clasificación NAR
03	Calificación no superada	Clasificación NAR
04	Defectos descalificantes en descendencia	Clasificación NAR
05	Castración	Clasificación NAR
06	Mayor de un año de edad y clasificado PR	Estado Inactivo
07	Mayor de dos años de edad y clasificado PF	Estado Inactivo
08	Mayor de cuatro años de edad y clasificado PC	Estado Inactivo
09	Mayor de 25 años de edad y no reproductor los últimos tres años	Estado Inactivo
10	Baja en explotación de origen sin comunicar alta en nueva	Estado Inactivo
11	Desaparecido	Estado Inactivo
12	Sin CEGA	Estado Inactivo
13	Sin UELN	Estado Inactivo
14	Animal NAR	Estado Inactivo
15	Declaración de datos erróneos por el criador	Estado Inactivo
16	Pendientes de filiación a fecha de emisión del pasaporte	Estado Inactivo

5.8 Generación.

A cada ejemplar inscrito en el Libro Genealógico de la raza se le asignará una generación (AF, AF1, AF2 y LG) según los siguientes criterios:

- Asturcones AF: aquellos Asturcones con ascendientes inmediatos desconocidos, padre, madre o ambos, y poseedores de las características raciales suficientes para formar parte del Registro Fundacional del Libro Genealógico.
- Asturcones AF1 (primera generación): aquellos animales con algún progenitor AF.

- c) Asturcones AF2 (segunda generación): aquellos animales con algún progenitor AF1 y ningún AF.
- d) Asturcones LG: aquellos animales con algún progenitor AF2 o LG y ninguno AF1 o AF.

En el siguiente cuadro se reflejan los distintos cruces permitidos, que se han descrito en los apartados anteriores, para la asignación de una generación u otra.

Asturcones hijos	Padres	
AF1	AF	AF
		AF1
		AF2
		LG
AF2	AF1	AF1
		AF2
		LG
LG	AF2	AF2
		LG
LG	LG	LG

5.9 División y Registros del Libro Genealógico.

El libro genealógico de la Raza Asturcón estará integrado por las siguientes Secciones y Registros:

5.9.1 Sección Principal:

5.9.1.1 Registro de Nacimientos (RN): Se inscribirán en este Registro aquellos animales de ambos sexos, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el criador haya declarado el nacimiento en los primeros 4 meses de vida del animal, presentando una declaración de nacimiento según modelo y procedimiento establecido por la Asociación, que incluya la fecha de nacimiento, sexo, identificación de los padres y CEGA de la explotación de nacimiento.
- b) Tener padres inscritos en el Registro Definitivo o Registro Fundacional o ser hijas de madres inscritas en el Registro Auxiliar A2 y de padres inscritos en el Registro Definitivo o Registro Fundacional.
- c) Que ambos progenitores estén clasificados como "Aptos como reproductores" (AR) y activos.

Los animales registrados deberán pasar una revisión del controlador de la raza antes del plazo máximo establecido para la identificación oficial.

Todos los animales que se inscriban en el Registro de Nacimientos serán sometidos a pruebas de filiación.

5.9.1.2 Registro Definitivo (RD): En este Registro podrán inscribirse aquellos ejemplares de ambos sexos, mayores de 24 meses de edad, procedentes del Registro de Nacimientos, que en el caso de los machos hayan pasado una revisión por la Comisión de Calificación de la raza y hayan alcanzado una puntuación mínima de 70 puntos, con un mínimo de 6 puntos en cada uno de los caracteres valorados, pasando a clasificarse "Aptos como Reproductores" (AR). Las hembras se clasificarán "Aptos como Reproductores" tras aprobar la/s revisión/es realizada/s por el controlador de la raza o un calificador.

5.9.1.3 Registro de Méritos (RM): Se inscribirán en este Registro aquellos machos, procedentes del Registro Definitivo, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado una calificación morfológica mínima de 80 puntos.
- b) Contar con al menos 5 descendientes que alcancen una valoración mínima de 75 puntos.

5.9.2 Sección Aneja:

5.9.2.1 Registro Fundacional (RF): Constituido por aquellos ejemplares que sirvieron de base para la creación del Libro Genealógico de la Raza.

El Registro Fundacional AF se encuentra cerrado desde el 31/12/2009 y no se admite la inscripción de nuevos animales en este registro.

5.9.2.2 Registro Auxiliar A (RA): En este registro figurarán aquellas hembras reproductoras que, o bien tienen una genealogía desconocida o bien no fueron inscritas en el Registro de Nacimientos al incumplir los plazos establecidos y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber parido al menos una vez.
- b) Pasar una revisión de un calificador de la raza que determine que posee los caracteres étnicos descritos para la raza y que no tiene defectos descalificantes o que le impidan su ulterior utilización como reproductora.

Aquellas hembras inscritas en el Registro Auxiliar A de las que pueda demostrarse la ascendencia genealógica necesaria para acceder a la Sección Principal, por marcadores genéticos o, en su caso, mediante otros medios o

mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente, que deberán ser determinados, podrán ser inscritas en dicha Sección Principal.

5.9.2.3 Registro Auxiliar A1 (RA1): constituido por hembras que cumplan todo lo establecido para las del Registro de Nacimientos excepto los apartado b), ya que en este caso los progenitores deberán estar inscritos, la madre en el Registro Auxiliar A (RA) y el padre en el Registro Definitivo o Registro Fundacional.

Los animales de este registro permanecerán en el mismo durante toda su vida, no cambiando de registro cuando pasen a ser reproductores.

5.9.2.4 Registro Auxiliar A2 (RA2): constituido por aquellas hembras que cumplan todo lo establecido para las del Registro de Nacimientos excepto el apartado b), ya que en este caso los progenitores deberán estar inscritos, la madre en el Registro Auxiliar A1 (RA1) y el padre en el R.D. o Registro Funcional.

5.10 Generación y Registros del LG.

Se establece una correlación entre las generaciones descritas y los Registros, considerando que los asturcones de la generación AF son ejemplares de Registro Fundacional y que las generaciones AF1, AF2 y LG son animales de la sección principal del Libro Genealógico.

En el cuadro siguiente se reflejan los cruzamientos permitidos teniendo en cuenta el Registro y Generación, para la inscripción de ejemplares en los registros de la Sección Principal del LG:

Hijos/		Padres	
Reproductores	No reproductores		
RD-LG	RN-LG	RD-LG	RD-LG
RD-AF1	RN-AF1	RF-AF	RF-AF
			RD-AF1
			RD-AF2
			RD-LG
RD-AF2	RN-AF2	RD-AF1	RD-AF1
			RD-AF2
			RD-LG
RD-LG	RN-LG	RD-AF2	RD-AF2
			RD-LG

En el caso de hembras del Registro Auxiliar

Hijas		Progenitores	
Reproductores	No reproductores	Padre	Madre
RD-AF2	RN-AF2	RD-AF1	RA2
RD-LG	RN-LG	RD-AF2	RA2
		RD-LG	
RD-AF1	RN-AF1	RF-AF	RA2

5.11 Base de datos del Libro Genealógico.

La base de datos del Libro Genealógico deberá contener por animal, al menos los siguientes campos:

- Identificación oficial del animal.
- Identificación alternativa
- NIF del titular del animal.
- Nombre y apellidos del titular del animal.
- Código CEGA de la explotación del criador.
- Código CEGA de la explotación de ubicación.
- Identificación oficial de la madre.
- Identificación alternativa de la madre.
- Identificación oficial del padre.
- Identificación alternativa del padre.
- Fecha de nacimiento.

- Sexo.
- Capa.
- Calificación morfológica.
- Filiación comprobada.
- Registro de nacimientos: Fecha de inscripción.
- Registro definitivo: Fecha de inscripción.
- Registro auxiliar A: Fecha de inscripción.
- Registro auxiliar A1: Fecha de inscripción.
- Registro auxiliar A2: Fecha de inscripción.
- Registro fundacional: Fecha de inscripción.
- Registro de méritos: Fecha de inscripción.
- Clasificación:
 - “PR” (“Pendiente de Revisión”).
 - “PF” (“Pendiente de Filiación”).
 - “PC” (“Pendiente de Calificación”).
 - “AR” (“Apto como Reproductor”).
 - “NAR” (“No apto como Reproductor”).
- Si clasificación NAR:
 - Fecha de clasificación NAR.
 - Motivo clasificación NAR: según códigos del apartado 5.7.
- Estado: activo/inactivo/baja.
- Si estado inactivo:
 - Fecha de inactividad.
 - Motivo de inactividad: según códigos del apartado 5.7.
- Si estado baja:
 - Fecha de baja
 - Motivo de baja

La base de datos del Libro genealógico deberá mantener los registros históricos tanto de titulares de animales como de titulares de explotaciones.

5.12 Pruebas Genealógicas.

Todos los animales que se inscriban en el Registro de Nacimientos, Registros Auxiliar A1 y A2 serán sometidos a pruebas de filiación.

Si los resultados obtenidos demostraran error en los datos del registro de un animal afectará a su inscripción y a la de sus descendientes.

La toma de muestras para la realización de las pruebas de filiación será realizada por un veterinario designado por la Asociación.

6.—El Director Técnico del Programa de cría.

El Director Técnico del Programa de Cría será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación y ejercerá la coordinación y el seguimiento del Programa de Cría y entre sus funciones, figurarán:

- a) Supervisar y controlar la base de datos del Libro Genealógico.
- b) Elaborar informes sobre datos contenidos en el Libro Genealógico.
- c) Asesorar a criadores para la realización de cruzamientos de mínima consanguinidad.
- d) Supervisar las actividades realizadas por los controladores.
- e) Elevar al Consejo de Gestión del Programa de Cría cuantas propuestas considere oportunas.

7.—Los controladores de la raza.

Los controladores de la raza serán nombrados por la Junta Directiva de la Asociación, actuarán bajo la supervisión del Director Técnico del Programa de Cría y ejercerán las siguientes sus funciones:

- a) Revisar la documentación de los animales para los que se haya solicitado su inscripción.



- b) Visitar aquellas explotaciones para hacer la revisión inicial de los animales.
- c) Elaborar el informe con el dictamen de conveniencia o no de inscripción.

8.—*La Comisión de Calificación.*

La Comisión de Calificación será nombrada por la Junta Directiva de la Asociación y estará formada por el Director Técnico y por criadores de la raza. Ejercerán la función de calificar a los machos del Registro de Nacimientos para, si procede, inscribirlos en el Registro Definitivo. La Asociación para cada calificación a realizar designará al menos a dos miembros de la Comisión.

9.—*El Consejo de Gestión del Programa de Cría.*

El Consejo de Gestión estará formado por los siguientes componentes:

1. El Presidente de la Asociación.
2. Un miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
3. Un criador nombrado por la Junta Directiva de la Asociación.
4. Un miembro de la Comisión de Calificación nombrado por la Junta Directiva de la Asociación.
5. El Director Técnico del Programa de cría.

El Consejo deberá reunirse al menos una vez al año, pudiendo reunirse además cuantas veces lo consideren oportuno la mayoría de sus miembros. Las convocatorias serán enviadas por la Asociación a los correos electrónicos de todos los componentes, con una antelación mínima de 10 días.

Las partes podrán ir acompañadas a cada reunión de los asesores que estimen pertinentes, previa comunicación a todos los miembros con una antelación mínima de 24 horas.

El Consejo realizará las siguientes funciones

1. Analizar la evolución del Libro Genealógico y el estado de conservación de la raza y proponer las actuaciones a realizar.
2. Atender cuantas reclamaciones puedan presentar los titulares de las explotaciones ante cualquier discrepancia con las decisiones adoptadas por el Director Técnico o los calificadores, así como anomalías detectadas por cualquier participante en el programa de cría. De resultas de ello podrá:
 - a) Confirmar la inscripción si se demostrara que el hecho investigado no es contrario a lo dispuesto en el Programa de cría.
 - b) Anular o modificar la inscripción efectuada, ordenando incluso la exclusión del animal del libro en que se hubiera inscrito o registrado y con ello modificar o anular el de sus descendientes si los hubiera.

10.—*Certificados.*

La Asociación, para cada animal inscrito en el libro, emitirá un "Certificado Genealógico Oficial" con su genealogía (provisional o definitiva), que será único y tendrá un mismo formato para todos los ejemplares, indicando su clasificación a fecha de emisión del certificado.